

8.

CÓMPUTO. RESULTA VÁLIDO CONSIDERAR LOS RESULTADOS DE UNA CASILLA, AUNQUE EL PAQUETE RESPECTIVO NO LLEGUE AL CONSEJO ELECTORAL, SI SE HACE MEDIANTE LA CONFRONTACIÓN DE DOCUMENTOS EMANADOS DE LA PROPIA CASILLA.- En aras de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ante la falta de previsión en el Código Electoral del Estado sobre aquellos casos excepcionales en que los paquetes electorales y/o el sobre correspondiente no lleguen al Consejo Electoral respectivo, por causas ajenas a la voluntad de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, que incluso podrían configurar algún delito, verbigracia, porque fueron quemados o robados, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitió un acuerdo “sobre el cómputo de las actas cuando los paquetes electorales no lleguen a los consejos distritales y/o municipales”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintiséis de octubre de dos mil siete, en el cual se establecieron los mecanismos necesarios para que pudieran computarse los resultados de la casilla en el cómputo final de la elección, mismos que evidentemente tienden a preservar la voluntad ciudadana, debe estimarse que, atendiendo a la finalidad del propio acuerdo, resulta válido computar los resultados de la casilla, incluso en supuestos diversos siempre y cuando el mecanismo que conduzca a esa determinación, tenga sustento en la confrontación de documentos fehacientes emanados de la propia casilla y con la intervención de los partidos políticos.

Cuarta Época:

Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-54/2007 y TEEM-JIN-055/2007 acumulados.- Coalición “Por un Michoacán Mejor” y Partido Revolucionario Institucional.- ocho de diciembre de dos mil siete.-Unanimidad.- Magistrado: Jaime del Río Salcedo. Secretaria: Erika Valle Gaona.

Pleno; tesis: P.4 008/08